

nacional el Museo Arqueológico de Córdoba. El enorme crecimiento del número de piezas ingresadas en el antedicho Museo, crecimiento originado por la extraordinaria riqueza arqueológica de Córdoba, no ha seguido un paralelo desarrollo de la superficie apta para exposición y almacenes, que ha quedado pequeño para poder abarcar los nuevos tesoros arqueológicos registrados.

Desde la inauguración de la sede del nuevo Museo, terminado en el año mil novecientos sesenta y cinco, hasta la actualidad, no se ha ampliado la superficie destinada a exposición; muy al contrario, la extensión dedicada a ese fin primordial del Museo se ha visto notablemente disminuida por el obligado cierre de cinco salas.

En previsión de futuros problemas, la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, está tramitando, en la actualidad, expediente de adquisición directa, a favor del Estado (Ministerio de Cultura), de la casa situada en el número seis de la plaza de Jerónimo Páez; también se ha intentado, por el mencionado Centro Directivo, la adquisición del inmueble sito en el número tres de la calle de Paramato, de Córdoba, sin que haya sido posible su compra por la existencia de inquilinos que deben ser desalojados a través del oportuno procedimiento expropiatorio y previa la correspondiente indemnización señalada por las leyes.

Con la adquisición de la finca número seis de la plaza de Jerónimo Páez y la expropiación forzosa de la número tres de la calle de Paramato pueden ser resueltos los problemas de acomodo y extensión del Museo Arqueológico de Córdoba, el cual quedará suficientemente ampliado hacia su Oeste hasta redondear la manzana comprendida entre la plaza de Jerónimo Páez y la cuesta de Paramato.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número tres de la calle de Paramato, de Córdoba, propiedad de doña Josefa López Sierra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número tres de la calle de Paramato, de Córdoba, contigua al Museo Arqueológico y para ampliación del mismo, propiedad de doña Josefa López Sierra.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

2932

REAL DECRETO 3533/1977, de 16 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, sita en la plaza de San Nicolás, en Madrid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, sita en la plaza de San Nicolás, en Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, sita en la plaza de San Nicolás, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

2933

REAL DECRETO 3534/1977, de 16 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Golfines de Arriba, en Cáceres.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Golfines de Arriba, en Cáceres, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, las existencias de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Golfines de Arriba, en Cáceres.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

ADMINISTRACION LOCAL

2934

RESOLUCION del Ayuntamiento de Fonsagrada referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras que se citan.

La Corporación en Pleno, en sesión de 15 de diciembre de 1977, con base en el artículo 42 del Decreto 1541/1972 y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordó:

1.º Expropiar y declarar urgente la ocupación de terrenos necesarios para las obras de ampliación y mejora de la traida de aguas a Fonsagrada (obra número 65.254/33, del plan provincial 1976/77, para estación depuradora y de bombeo e instalaciones complementarias. Aprobándose la siguiente relación de afectados:

Propietario: Antonio Bermúdez Peñamaría. Finca: Prado «Detras de la Iglesia». Situación: San Pedro Neiro. Metros cuadrados a expropiar: 460.

Propietario: Antonio Bermúdez Peñamaría. Finca: «Campo del Molino». Situación: San Pedro Neiro. Metros cuadrados a expropiar: 5.

2.º Citar a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la forma que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para las once horas del décimo día hábil contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo».

Lo que se hace público a los efectos del citado artículo 52 y demás concordantes de la mencionada Ley.

Fonsagrada, 11 de enero de 1978.—El Alcalde, José Antonio Freije López.—619-A.